



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2937-SPA-1771

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12873 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

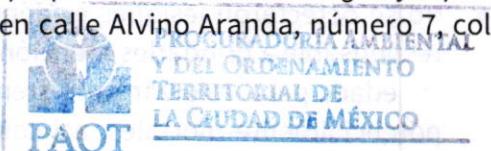
Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2937-SPA-1771** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos cachorros de color capuchino que se encuentran la mayor parte del día en la calle a la intemperie, no les proporciona alimento ni agua ya que todo el día están en la vía pública (...) [hechos ubicados en calle Alvino Aranda, número 7, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa].*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Alvino Aranda, número 7, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran en la vía pública y no se les proporciona alimento ni agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,



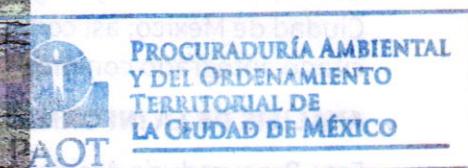
Expediente: PAOT-2019-2937-SPA-1771

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12873 -2019

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos machos, criollos, de pelaje color crema con beige, que responden a los nombres de "Max" y "Jonny", cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban deambulando libremente en la vía pública; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- No contaban con un sitio de alojamiento que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió la diligencia, les suministran croquetas dos veces al día, las cuales en ocasiones son adicionadas con comida casera.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.



Fotografía 1. Vista de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Max" y "Jonny".



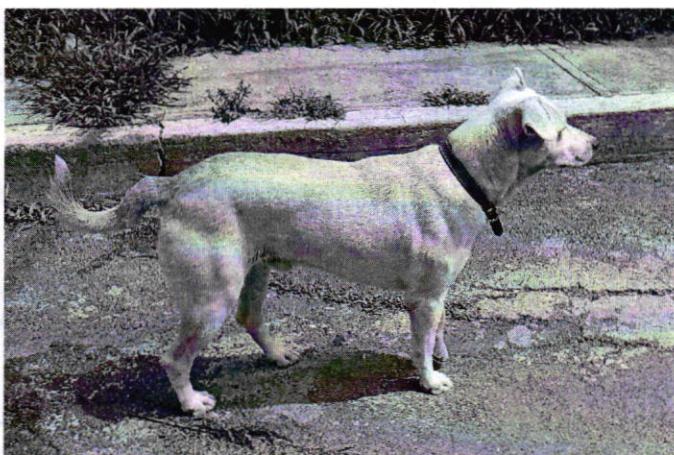
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2937-SPA-1771

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12873 -2019

En seguimiento a la denuncia, se realizó un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los animales de compañía, canino "Max", fue retirado de la vía pública y reubicado al interior del inmueble en comento, espacio en el cual deambula libremente y permanece en su lugar de preferencia; en lo que respecta al canino que responde al nombre de "Jonny", fue dado en adopción a un familiar que reside en el Estado de Michoacán.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Max".

Por lo anterior, considerando que de manera voluntaria el responsable de los caninos dio en adopción a uno de éstos y que el otro fue reubicado al interior del inmueble referido en el escrito de denuncia, no quedan acciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, por lo que se da por concluida con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos machos, criollos, que responden a los nombres de "Max" y "Jonny", en el domicilio ubicado en calle Alvino Aranda, número 7, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa, los cuales deambulaban libremente en la vía pública.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los animales de compañía, se llevó a cabo la reubicación del canino que responde al nombre de "Jonny" al Estado de Michoacán; en lo que respecta al canino "Max", fue retirado de la vía pública e ingresado al inmueble antes referido, espacio en el cual deambula libremente y permanece en su lugar de preferencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2937-SPA-1771

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12873 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LHD

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 4 de 4